

## **REGLAMENTO PARA EL USO DEL AUDITORIO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA**

**Julio 2014**

# **REGLAMENTO PARA EL USO DEL AUDITORIO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°-** El Auditorio de la Academia Nacional de Medicina tiene como fin primordial servir de sede para actividades propias de carácter académico, cultural y cívico organizadas por la institución.

**Artículo 2°-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá autorizarse el uso del auditorio a otras instituciones del Estado, asociaciones, fundaciones, grupos organizados, organismos privados, siempre que las actividades se enmarquen en las establecidas en el Artículo 1°.

**Artículo 3°-** El administrador de la academia será el administrador del auditorio quien llevará el control y someterá a consideración del Secretario General lo pertinente respecto al uso del mismo y éste será el encargado de aprobar las solicitudes y censurar el uso del auditorio conforme a las disposiciones del presente reglamento. En caso de controversia, duda o conflicto de interés el Secretario General someterá el caso y la decisión a la Mesa Directiva.

**Artículo 4º-** Considerando los gastos que implica el uso del auditorio de la Academia Nacional de Medicina, se cobrará una cuota de recuperación que permitirá cubrir los gastos por el uso de las instalaciones, de acuerdo con la tabla correspondiente del anexo "A" del año en curso.

**Artículo 5º-** El administrador llevará un consecutivo estricto de las solicitudes y de las autorizaciones, organizadas por fecha y por área requirente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS USUARIOS**

**Artículo 6°-** Se integrará el calendario de los eventos aprobados por la mesa directiva para llevarse al cabo y de aquellos que anualmente se realizan en el auditorio, teniendo éstos en principio, prioridad sobre las nuevas solicitudes, las cuales deberán ser presentadas por escrito con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad, salvo casos especiales que se someterán al criterio de los integrantes de la mesa directiva y disponibilidad de las instalaciones.

**Artículo 7º-** La solicitud deberá ser presentada al administrador de la Academia Nacional de Medicina, quien la registrará en la base de datos correspondiente y la entregará al Secretario General para los efectos conducentes. El solicitante deberá indicar la naturaleza del acto a realizar, el número de asistentes, la hora de inicio y de conclusión y el nombre y cargo de la persona responsable de la actividad. Tratándose de instituciones públicas o entidades privadas, la solicitud deberá estar suscrita por la máxima autoridad o representante legal respectivo.

**Artículo 8º-** Cuando a juicio del Secretario General la solicitud estuviera incompleta o requiera ser aclarada, se le hará saber así al solicitante para que proceda a cumplir con lo requerido. De no hacerlo dentro del plazo concedido para ello, se tendrá por desistida la solicitud.

**Artículo 9º-** Una vez que el Secretario General haya revisado la solicitud tomará el acuerdo correspondiente, aprobando o denegando la solicitud. Dicho acuerdo será comunicado al solicitante por escrito en un plazo no mayor a días hábiles de haber ingresado la solicitud.

**Artículo 10º-** En los casos en que se apruebe la solicitud, será requisito previo e indispensable, que el usuario responsable de la actividad manifieste expresamente y por escrito mediante un formulario diseñado para tal efecto, que se obliga a pagar la cuota de recuperación asignada al menos un día antes del evento; a devolver el auditorio en el mismo estado en que lo reciba; a respetar las disposiciones de este reglamento y a reparar cualquier daño ocasionado.

**Artículo 11º-** El solicitante deberá presentarse con al menos 3 horas de anticipación al inicio del evento a fin de realizar las pruebas necesarias en caso de realizar proyecciones.

**Artículo 12º-** Dentro de lo posible, los solicitantes deberán programar la realización de la actividad durante el horario de trabajo de la Academia Nacional de Medicina de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas. De iniciarse o prolongarse ésta fuera de ese horario, el usuario deberá cubrir un pago extra para la jornada extraordinaria que tuviere que cumplir el personal de turno que se ocupe.

**Artículo 13º-** Los equipos de iluminación, de sonido, video, cómputo y las instalaciones propias del auditorio serán manejados, exclusivamente, por personal de la Academia Nacional de Medicina.

**Artículo 14º-** La Academia Nacional de Medicina no se hace responsable por ningún daño que pudiera acontecer a los equipos electrónicos y material de apoyo que el usuario introduzca y utilice durante el evento.

**Artículo 15º-** El solicitante deberá proveer los requerimientos de apoyo y retirarlos de la sala inmediatamente después de haber concluido el evento.

**Artículo 16°-** El interesado en hacer uso de las instalaciones firmará un contrato de reparación o sustitución de objetos o partes dañadas durante el evento (anexo B). Una vez finalizada la actividad, el personal de apoyo designado por el Secretario General de la Academia será el responsable de revisar que el auditorio haya quedado en las mismas condiciones en que se encontraba al inicio del mismo. En caso de comprobar alguna irregularidad, deberá comunicarlo en forma inmediata al administrador del Auditorio, quien presentará al usuario, por escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles, una presupuestación de la reparación por los daños causados, mismos que el usuario deberá pagar dentro de los tres días siguientes a la comunicación.

**Artículo 17°-** La mesa directiva podrá revocar permisos ya concedidos dando previo aviso al solicitante, si por alguna razón se requiere del auditorio para actividades propias de la Academia Nacional de Medicina, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno.

**Artículo 18°-** La Academia Nacional de Medicina se compromete a respetar la asignación del auditorio cuando la fecha para celebrar el evento autorizado sea en uno tiempo igual o menor a 30 días naturales.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 19°-** Bajo ningún concepto podrán celebrarse dentro del auditorio actividades de carácter político o religioso.

**Artículo 20°-** Se prohíbe la portación, propagación o repartición de cualquier tipo de propaganda de carácter político u de otra naturaleza no autorizada.

**Artículo 21°-** No podrán cambiarse las características del evento previamente establecido, o realizar eventos adicionales los cuales no se hayan informado oportunamente, reservándose el Secretario General el derecho a cancelarlos.

**Artículo 22°-** No se permitirá adherir carteles, fotografías, ni cualquier otro tipo de propaganda en paredes, cortinas, puertas o vidrios del auditorio, salvo autorización expresa del administrador del auditorio.

**Artículo 23°-** No podrán usarse materiales inflamables u otros que vayan en detrimento de la salud pública o que pongan en peligro la seguridad de las personas o del inmueble.

**Artículo 24º-** No se permitirá el ingreso de un número de personas que supere la capacidad instalada del auditorio que es de 137 lugares abajo y 180 arriba, ni de las que estén bajo los efectos del licor o de cualquier otra droga o sustancia enervante.

**Artículo 25º-** Queda prohibido fumar e introducir o consumir comidas y bebidas de cualquier clase en el interior del auditorio; así como el ingreso con cualquier tipo de armas.

**Artículo 26º-** Se prohíbe la realización de ventas, salvo que para ello se cuente con la previa autorización de la mesa directiva, la cual la otorgará en casos excepcionales.

**Artículo 27º-** La infracción a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, será sancionada con el no préstamo del auditorio dentro de los dos meses a diez después, dependiendo de la gravedad de la falta. Lo anterior sin perjuicio del pago de cualquier daño que se haya causado a las instalaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN**

**Artículo 28º-** El uso del auditorio para eventos de otras instituciones ajenas a la propia Academia Nacional de Medicina, será a cambio de una cuota de recuperación.

**Artículo 29º-** En casos de excepción se podrá exentar el pago por consentimiento del presidente en turno y la firma de al menos un integrante más de la Mesa Directiva.

**Artículo 30º -** La revisión y eventual actualización de las cuotas de recuperación será anual y se incluirá en el anexo A.

**Artículo 31º-** Si el usuario es una dependencia oficial, organismo paraestatal relacionado con la medicina y cobra por la asistencia al evento, la cuota que se aplicará será la correspondiente a la columna “c”.

**Artículo 32º-** Se registrará contablemente el ingreso por cuotas de recuperación y el tesorero informará mensualmente a la mesa directiva.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DEL PÚBLICO

**Artículo 30°-** El público que asista a cualquier actividad en el auditorio, estará obligado a comportarse correctamente. El que no lo hiciere, será retirado por los responsables de la organización del evento.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Mesa Directiva de la Academia Nacional de Medicina.

Anexo A (2014).

En 2014 las cuotas de recuperación son:

Criterios	A	B	C	D	E
Dependencias universitarias, academias, consejos, colegios y asociaciones médicas o relacionadas con la medicina avaladas por un académico	Dependencias oficiales, instituciones, entidades paraestatales relacionados con la medicina	Asociaciones civiles, gremiales y profesionales <b>no</b> médicas, ONG's, organismos privados no lucrativos.	Dependencias oficiales y organismos paraestatales <b>no</b> relacionados con la medicina	Organismos privados lucrativos *	
6 a 12 horas	\$18,000	\$30,000	\$40,000	\$50,000	\$100,000
3 a 6 horas	\$15,000	\$20,000	\$30,000	\$35,000	\$50,000
0 a 3 horas	\$12,000	\$15,000	\$20,000	\$25,000	\$30,000

\* Si fuere el caso, se recibirá con beneplácito cualquier aportación mayor a las consideradas en este cuadro, tanto de la institución pública como de la privada en beneficio de las actividades que realiza la Academia Nacional de Medicina.